

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SILVIA JIMÉNEZ ALCINA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA COLOMA
DE GRAMENET Nº 1

PASSEIG LLORENÇ SERRA, 4, 2º
08921 - SANTA COLOMA DE GRAMENET (BCN)
Teléfono: 934660722
Fax: 934660587

Correo electrónico: santacolomagramanet1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F42CU53U9**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **173-24021613140943017**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO
DE SANTA COLOMA DE GRAMANET**

Pº Lorenzo Serra, nº 4, 2º

08921-Santa Coloma de Gramenet

Teléfono: 93 466 07 22

santacolomagramanet1@registrodelapropiedad.org

SILVIA JIMENEZ ALCINA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

DEL REGISTRO NÚMERO UNO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

C E R T I F I C O: Que en vista de la petición recibida telemáticamente, suscrita por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, con N.I.F./C.I.F. número S2804008G, en la que se solicita se libre certificación acreditativa de los extremos a que dicha petición alude, en méritos mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución Santa Coloma de Gramenet, Sección Civil, Ejecución Hipotecaria 173/2023-3C, Procedencia Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, de Santa Coloma de Gramenet (USPD), con referencia a la finca registral número 38.769 de Santa Coloma de Gramenet, que se cita en el mismo mandamiento, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

Primero.- La finca de la que se certifica, en el Registro, figura con la siguiente descripción:

URBANA. CRU 08105000065928. REFERENCIA CATASTRAL 3501813DF3930B0013ZP.

Número catorce.- Planta ático puerta primera, cuarta elevada, vivienda de la casa sita en Santa Coloma de Gramenet, con frente a la Avenida de Cataluña y a la calle de América, en la primera de las cuales está señalada con el número treinta y tres de policía. De superficie útil treinta y ocho metros cuarenta

decímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, pasillo, dos dormitorios, comedor-estar, cocina, cuarto de aseo y lavadero en su terraza. Lindante: por su frente, con rellano y hueco de escalera, patio de luces y en una pequeña parte su terraza, con la vivienda puerta segunda y su terraza de igual planta; por la derecha entrando, con finca de igual procedencia, señalada con el número setenta y cinco en la calle América y en parte con vuelo de un pasaje particular; por la izquierda, con patio de luces y mediante su terraza, con vuelos o proyección vertical de las viviendas puertas primera y segunda de la planta segunda, tercera elevada, y, mediante dicho vuelo con la proyección vertical de la Avenida de Cataluña; por el fondo, con vuelo de una porción de terreno de igual procedencia, destinado a vial y que ha pasado a formar un pasaje particular de uso de la total finca y otras cuatro de su misma procedencia; por el suelo, con la vivienda puerta primera de la planta segunda, tercera elevada; y por el techo, con terrado y vuelo de la finca. Forma parte de esta vivienda y para uso exclusivo de la misma una terraza que separa la vivienda del vuelo de la Avenida Cataluña, de unos cuarenta metros cuadrados. Corresponde a esta finca un valor en relación al del total edificio de CUATRO ENTEROS SETENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.

La descripción resulta de la anotación letra A y la inscripción 5ª de la finca número 38.769-N, al folio 74 del tomo 1.661 del archivo, libro 1.499 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera.

Dicha finca es la entidad número catorce, de su finca matriz número 20.527, integrada por una casa compuesta por quince departamentos, sobre un solar de 233'12 metros cuadrados, cuya finca matriz, goza como predio dominante, junto con otras fincas, sobre la finca registral número 20.533 como predio sirviente,

del beneficio de una servidumbre de luces y vistas "altius non tollendi", constituida por la Sociedad "Inmobiliaria Seis, S.A.", mediante escritura otorgada en Barcelona, a 25 de Febrero de 1.970, ante el Notario Don Ramón V. Peñalver Saiz, según resulta de la inscripción 2ª de la finca número 20.527, al folio 44 del tomo 401 del archivo, libro 315 de Santa Coloma de Gramenet, de fecha 23 de Mayo de 1.970.

Segundo.- La descrita finca, de la que se certifica, consta actualmente inscrita a favor de DOÑA CARMEN MORAL DEL ESPINO, con N.I.F. 37.786.755-D, por título de compraventa.

En méritos de sentencia firme dictada el 25 de febrero de 2.014, se estimó totalmente la demanda que se siguió en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Coloma de Gramenet, procedimiento ordinario número 630/2013 sección R, declarando que en fecha seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, Doña Carmen Moral del Espino, adquirió la titularidad dominical de la finca 38.769, según resulta de la inscripción 7ª, obrare al folio 75 del tomo 1.661 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, de fecha siete de octubre de dos mil catorce.

Tercero.- Que, de las cargas o gravámenes de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica o en la matriz de la que forma parte, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir del primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres y hasta la fecha, APARTE de las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal en que está constituida su finca matriz y determinadas normas de comunidad que constan inscritas, únicamente aparecen SUBSISTENTES y sin cancelar las siguientes:

1ª.- La finca matriz de que forma parte la de que se certifica, como procedente de la Heredad llamada Can Sam y Manso Calvó, de superficie mil quinientas treinta áreas, quince centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, se halla AFECTA como predio sirviente, a una servidumbre constituida por los señores Don Pedro Nolasco Vives y Cebriá y Don Manuel José de Torres y Torres, en su calidad de herederos especiales de confianza de Don Cayetano de Planella de Fivaller, a favor de Don Juan Sarget Petit, dueño de la finca número 28, al folio 240 del tomo 3 del archivo, libro 2 de Santa Coloma de Gramanet, para que éste y sus habiente derechos tengan perpetuamente el derecho o servidumbre de entrar o salir de su propia finca con carro para los usos que mejor les convengan pasando por el torrente que se halla entre los terrenos de la Hacienda Calvó y desemboca en el camino que conduce a la casa del propio manso, y a la riera Gacereña, a cuyo efecto se ha convenido dar mayor latitud a dicho torrente para facilitar la indicada servidumbre; según escritura otorgada en Barcelona, a nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario Don Gabriel José Minguell; que motivó la anotación letra B, de fecha veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, convertida en inscripción, de la finca número 38, al folio 199 del tomo 5 del archivo, libro 4 de Santa Coloma de Gramanet.

2ª.- HIPOTECA constituida a favor de GRUPO INVERPRESTAMO S.L. y el convenio de resolución del préstamo hipotecario, para responder de 28.500 euros de principal, durante 12 meses al tipo máximo de 12,5% anual por un total de 3.562,5 euros de intereses ordinarios, un total de 9.120 euros de intereses de demora, 4.500 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 60 meses, fecha de vencimiento 5 de Abril de 2020, tasada para subasta en 59.500

euros, domicilio notificaciones y requerimientos, el de la finca hipotecada, según escritura otorgada en Barcelona a veinticinco de marzo de dos mil quince, ante el Notario Don José Ángel Ruiz Prado, que motivó la inscripción 11ª, obrante al folio 78 del tomo 1.661 del archivo, libro 1.499 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha catorce de mayo de dos mil quince.

TRANSMITIDO el préstamo objeto de la inscripción 11ª a favor de los consortes DON LEOPOLDO GONZALEZ MUÑOZ y DOÑA MARIA TERESA DOMINGUEZ PALACIO, por mitades indivisas, por título de cesión, en virtud de la escritura otorgada en Barcelona a treinta y uno de marzo de dos mil quince, ante el Notario Don José-Angel Ruiz Prado, que motivó la inscripción 12ª, obrante al folio 12 del tomo 1.883 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha catorce de mayo de dos mil quince.

3ª.- HIPOTECA constituida a favor de "LOAN CAPITAL PRIME, S.L." para responder: a) Por principal.- 18.000 euros. b) Por Intereses Remuneratorios una cantidad máxima igual al 12% del principal del préstamo hasta un máximo de 1 año, es decir, 2.160 euros. c) Por intereses de demora una cantidad máxima igual al 15% del principal del préstamo hasta un máximo de 2 años, es decir, 5.400 euros. d) Por Costas, Tasas Judiciales y Gastos de reclamación judicial o extrajudicial, una cantidad de 900 euros. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de 26.460 euros, última cuota el día 5 de octubre de 2.025, tasada para subasta en 79.592'26 euros, domicilio notificaciones el de la vivienda hipotecada, según escritura otorgada en Barcelona el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario Don Jaime Calvo Francia, que motivó la inscripción 13ª, obrante al folio 12 del tomo 1.883 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La relacionada **inscripción 13ª de hipoteca**, a favor de la ejecutante LOAN CAPITAL PRIME S.L., **se halla subsistente** y sin cancelar, según los asientos del Registro.

Se extiende, con fecha de hoy, al margen de la inscripción 13ª de la finca de que se certifica, nota de expedición de la presente certificación, en méritos del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento.

4ª.- AFECCION durante el plazo de cinco años, sobre los bienes comprendidos en la inscripción 13ª de la finca 38.769 de que se certifica, al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. De dicha afección, los indicados bienes quedan liberados por la suma de 529'20 euros, satisfechos por autoliquidación; según consta por nota puesta al margen de dicha inscripción, obrante al folio 12 del tomo 1.883 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

5ª.- EMBARGO anotado sobre la finca 38.769 a favor del ESTADO, por un importe pendiente total de 22.271'95 euros, intereses 4.790'83 euros, siendo el importe a embargar VEINTISIETE MIL SESENTA Y DOS EUROS SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, reclamados mediante diligencia dictada el día 20 de septiembre de 2.021, con el número 082123463681X, se declaró embargada la finca, según resulta de un mandamiento librado 16 de diciembre de 2.021, por el Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación, Don Miguel Gil Romero, que motivó la anotación letra C, de la finca 38.769, al folio 15 del tomo 1.883 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha siete de enero de dos mil veintidós.

Con fecha 7 de enero de 2.022 se ha expedido certificado de dominio y cargas de esta finca, en méritos del expediente administrativo de apremio a que se refiere su anotación letra C y en virtud del mismo procedimiento que la motivó.

6ª.- EMBARGO anotado sobre la finca 38.769 a favor del ESTADO, por un importe pendiente total de 23.424'22 euros, intereses 4.142'24 euros, costas 2.500 euros, siendo el importe a embargar TREINTA MIL SESENTA Y SEIS EUROS CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS, reclamados mediante diligencia dictada el día 20 de abril de 2.020, con el número 082023336474Z, se declaró embargada la finca, según resulta de un mandamiento librado 14 de abril de 2.023, por el Técnico Jefe del Grupo Regional de Recaudación, Don Justo Hernández Rodríguez, que motivó la anotación letra D, de la finca 38.769, al folio 15 del tomo 1.883 del archivo, libro 1.721 de Santa Coloma de Gramenet-Sección Primera, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

El día 8 de mayo de 2.023 se ha expedido certificado de dominio y cargas de esta finca, en méritos del expediente administrativo de apremio a que se refiere su anotación letra D y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

NO hay documentos pendientes de despacho

Se expide oficio por correo certificado con acuse de recibo, al acreedor posterior, ESTADO titular de las anotaciones letras C y D, de la finca que se certifica, que se relaciona en la presente certificación a efectos de practicar la comunicación prevista en el artículo 689 en relación con el 659 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil, pendiente de recepción del indicado acuse de recibo.

TODO lo dicho está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo en el Libro Diario, asiento alguno pendiente de despacho, relativo a la finca de que se certifica, expido la presente certificación que firmo en Santa Coloma de Gramenet, fecha de la firma.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del

mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVIA JIMÉNEZ ALCINA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTA COLOMA DE GRAMANET 1 a día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20810527BA153707

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).